

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0352-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de mayo de 2018

Visto el Expediente N° 1089-2017/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de reasignación de la administración presentada por el Gobierno Regional de Ayacucho, respecto del predio de 6 528,70 m², ubicado en el Lote 1, Manzana V2, Asentamiento Humano Covadonga, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es propietario del predio de 6 528,70 m², ubicado en el Lote 1, Manzana V2, Asentamiento Humano Covadonga, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, inscrito en la Partida Registral N° P11009042 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho y anotado con CUS 9849 (en adelante el "predio");

Que, mediante Oficio N° 022-2018-GRA/GG-GRDS de fecha 08 de enero de 2018 (folio 268), el Gerente Regional del Gobierno Regional de Ayacucho (en adelante el "administrado") ratificó la solicitud de reasignación de la administración presentada a través del Oficio N° 0125-2017/DIR-IEP "CMOF"-CA YAC de fecha 13 de octubre de 2017 (folio 3), por el Director de la Institución Educativa Pública "Carlos Montes de Oca Fernández" en torno al "predio", a fin que sobre el mismo se ejecute el proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio Educación Secundaria en la I.E. Carlos Montes de Oca Fernández";

Que, la reasignación de la administración se encuentra regulada en el segundo párrafo del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el "Reglamento"); el cual, prescribe que:



"Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público (...)";

Que, asimismo los requisitos y el procedimiento para la tramitación de la reasignación de la administración, se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, Así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público" (en adelante la "Directiva"), la cual se aplica supletoriamente al presente trámite en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final, la cual establece que; *"Las normas previstas en dicho cuerpo normativo son de aplicación a los actos de administración sobre asignación o reasignación de bienes de dominio público, en lo que fuera pertinente"*;

Que, como parte de la calificación de la solicitud del "administrado", esta Subdirección evalúa en principio si el predio materia de petición es de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia y si, el mismo, es de libre disponibilidad para posteriormente proceder con la calificación formal de cada uno de los documentos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para el procedimiento solicitado;

Que, a fin de determinar la situación física del "predio" se realizó el diagnóstico técnico del mismo, a través del Informe de Brigada N° 1545-2017/SBN-DGPE-SADPE, de fecha 23 de noviembre de 2017 (folios 264 y 265) del cual se determinó lo siguiente: i) de la revisión de la partida se verifica que el "predio" es de titularidad del Estado y ii) de la imagen satelital Google Earth de fecha julio de 2017, que a manera de consulta accede esta Superintendencia, se visualizó que sobre el "predio" existe techos aligerados que aparentemente son de calamina;

Que, asimismo, de la revisión de la documentación que sustentó la solicitud del "administrado" se advirtió que no presentó los requisitos para el procedimiento solicitado, además de la lectura de su solicitud se advirtió que el "predio" estaría siendo ocupado por módulos de material provisional el mismo que vendría siendo utilizado como mercado; por lo que, mediante Oficio N° 9342-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de diciembre de 2017 (folio 266), se le comunicó que de constatare tal situación, esta no es impedimento para otorgar la reasignación de la administración del "predio" en aplicación de lo dispuesto del subnumeral 3.3 del numeral 3 de la "Directiva"; asimismo, se le requirió que cumpla con la presentación de los requisitos establecidos en la "Directiva", a fin de proseguir con la evaluación de su solicitud;

Que, mediante Oficio N° 022-2018-GRA/GG-GRDS de fecha 08 de enero de 2018 (folio 268) el "administrado" otorgó respuesta requiriendo se le conceda un plazo ampliatorio a efecto de subsanar las observaciones señaladas por esta Subdirección; por lo que, mediante Oficio N° 985-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de febrero de 2018 (folio 270), se le otorgó el plazo adicional de diez (10) días hábiles de conformidad con el artículo 141 del TUO de la Ley N° 24444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a efecto de constatar la situación física del "Predio" con fecha 06 de abril de 2018, profesionales de esta Subdirección realizaron la inspección técnica al "predio", advirtiéndose que se encuentra ocupado en su totalidad por un mercado denominado "AMPROCON", Asociación del Mercado de Productores Cono Norte-Covadonga, siendo que las construcciones que se emplazan sobre el predio en su mayoría son módulos de material provisional y/material ligero, así como algunas paredes de adobe, mientras que la oficina de atención y los servicios complementarios son de material noble, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0666-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de abril de 2018 (folio 282);

Que, a la fecha el Gobierno Regional de Ayacucho, no ha otorgado respuesta al Oficio N° 985-2018/SBN-DGPE-SDAPE, conforme se advierte del reporte del Sistema Integrado Documentario (folio 283), a pesar de haber vencido en exceso el plazo concedido, conforme se advierte del cargo de notificación, de fecha 14 de febrero de

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0352-2018/SBN-DGPE-SDAPE

2018 (folio 270); por lo que, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el referido oficio y declararse inadmisble la solicitud de reasignación de la administración presentada por la referida entidad, debiendo tenerse por no presentada su solicitud;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN”, Directiva N° 005-2011/SBN, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

Estando a los fundamentos expuestos y al Informe Técnico Legal N° 1070-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de mayo de 2018 (folios 287 y 288);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de reasignación de la administración presentada por el Gobierno Regional de Ayacucho, respecto del predio de 6 528,70 m², ubicado en el Lote 1, Manzana V2, Asentamiento Humano Covadonga, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES